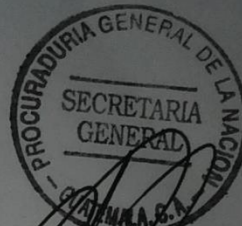




PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
GUATEMALA, C. A.



No. 0777 ✓

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO SETENTA GUION DOS MIL TRES (70-2003)

El Procurador General de la Nación ✓

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, mandato sustentado en el artículo 252 de la Constitución Política de la República, y en lo prescrito por el artículo 34 del Decreto No. 512 del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 252 de la Constitución Política de la República, establece que el Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación.

CONSIDERANDO:

Que las opiniones vertidas por la Procuraduría General de la Nación como consecuencia del cumplimiento del mandato constitucional que le fuera otorgado, así como las actuaciones formuladas por el Señor Procurador General de la Nación en el ejercicio de la representación legal que le otorgada la Carta Magna, constituyen fuente importante de derecho y de consulta para esta Institución y demás instituciones de Estado así como a particulares.

CONSIDERANDO:

Que se hace evidente la necesidad de crear la unidad que tenga a su cargo la recopilación, organización y conservación de los documentos que contengan opiniones, actuaciones e informes, emitidos por la Procuraduría General de la Nación.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y artículo 2º del Decreto 512 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º. Creación. Se crea el Archivo General de la Procuraduría General de la Nación, Unidad que dependerá de la Dirección Administrativa de dicha Institución.



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
GUATEMALA, C. A.

No. 0778

Artículo 2°. El Archivo General de la Procuraduría General de la Nación, contará con el personal y el equipo necesario para el eficiente cumplimiento de las funciones que en el presente Acuerdo se le asignan.

Artículo 3°. El Archivo General de la Procuraduría General de la Nación, tendrá a su cargo la recopilación, organización, control y conservación de los documentos emitidos por la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 4°. Para el efectivo cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo anterior, los señores Jefes de las Secciones de Procuraduría y Consultoría, deberán enviar en forma mensual, copia de los dictámenes, vistos buenos, oficios y providencias, emitidos por sus respectivas secciones, clasificados por abogado y en orden cronológico.

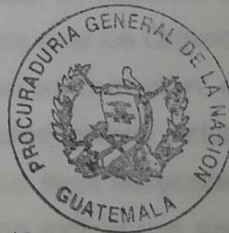
Artículo 5°. Los jefes de las unidades que integran la Sección de Procuraduría, tendrán la obligación de enviar al Archivo General de la Procuraduría General de la Nación, en forma íntegra, los procesos que hayan conocido y los que actualmente conozcan, al encontrarse ya finalizados o fenecidos.

Artículo 6°. Las delegaciones regionales de la Procuraduría General de la Nación deberán también, enviar al Archivo General, en forma mensual, las opiniones, informes, actuaciones y toda documentación importante, para su custodia y control; así como los procesos que se fenezcan.

Artículo 7°. El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente.

Artículo 8°. Dado en la Ciudad de Guatemala, ^{/diecinueve/} ~~uno~~ de agosto del dos mil tres.
Testado UNO; Omítase. Entre líneas: DIECINUEVE, Léase.

Licenciado Luis Alfonso Rosales Marroquín
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN



Licenciado René Obdulio Chinchilla Barrientos
SECRETARIO GENERAL

